

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 10 de Abril de 1964

No. 78

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Personería Jurídica Pág. 761

CAMARA DEL SENADO

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado 761

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de los Remates, Departamento de Boaco.—(Concluye). 763

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «Casa Comercial McGregor S. A.» 767

Franquicias y Privilegios a «E. Chamorro e Hijos Cía. Ltda.» 769

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria 771

SECCION JUDICIAL

Remates 772

Títulos Supletorios 775

Terrenos Municipales 775

Sentencias de Divorcio 776

Declaratorias de Herederos 776

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personería Jurídica

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 928

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica al «Instituto Nicaragüense de Desarrollo»,

asociación civil, sin fines de lucro, constituida en esta ciudad, para fomento del desarrollo económico nacional.

Arto. 2.—La representación de dicha asociación la tendrá la persona o personas que indiquen sus Estatutos.

Arto. 3.—La personalidad de la asociación tendrá fuerza legal, una vez que sus Estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 4.—La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 5 de Marzo de 1964. — J. J. Morales Marenco, D. P.— Olga N. de Saballos, D. S. — J. Alejandro Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 12 de Marzo de 1964.— Víctor Manuel Talavera T., S. P.— Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.— Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Décimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día Viernes veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Dr. Adirlán Cuadra O., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Humberto Castrillo, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Ayón, Belli, Briones, Jarquín, Fri-

xione, Medina, Machado Sacasa, Ponce, Reyes, Sacasa y Talavera.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 8 de la Ley Orgánica del Banco Central.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 10., 20., 30. y 40. de que consta el proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

40.—Se dio lectura a telegrama recibido del honorable Senador Camilo Jarquín, agradeciendo los conceptos del mensaje que la honorable Cámara le enviara saludándole con motivo de su natalicio.

50.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, en los ramos de Economía, Hacienda, Educación, Fomento, Agricultura, Salubridad y Poder Electoral, hasta por la suma de.....
 ₡ 2.462,553.00.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 10. y 20. del proyecto, dispensándoseles a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

60.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Administración Pública, constituida para promover el estudio, investigación, divulgación e intercambio cultural en materia de Administración Pública.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 10., 20., 30. y 40. de que consta el proyecto, habiéndoseles dispensado, a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

70.—Se suspendió la sesión.

80.—Se reanudó la sesión.

90.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de ₡ 1.564,986.00, de los

ramos de Fomento, Poder Judicial y Poder Electoral.

10.—Se suspendió la sesión.

11.—Se reanudó la sesión, pasando a ocupar asiento en la Mesa Directiva, como Segundo Secretario, el honorable Senador Belli.

12.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la suma de.....
 ₡ 1.564,986 00, de los ramos de Fomento, Poder Judicial y Poder Electoral.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 10. y 20. del Proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

13.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos de la República, para el Año Fiscal 1963-1964.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 10. y 20.

A discusión en lo particular el Arto. 30., fue aprobado con las modificaciones propuestas por el dictamen en los siguientes ramos:

En la Cámara del Senado, la Comisión aumentó el Rubro «Misceláneos» con la cantidad de ₡ 50,000.00, la cual será tomada de la siguiente Partida del Ministerio de Fomento: 0906—Departamento de Carreteras, 0001-Asignaciones Personales, 07-Jornales. Asimismo la Comisión hizo los siguientes cambios en los sueldos del personal de la Cámara del Senado: Oficinista que aparecía con sueldo de ₡ 1,200.00, a ₡ 1,000.00; Mecanografista con sueldo de ₡ 600.00, a ₡ 700.00 y a uno de los Mensajeros, que se le nombró Jefe, se le aumentó el sueldo de ₡ 550.00 a ₡ 650.00.

En el Ministerio de la Gobernación, la Comisión efectuó la siguiente reforma: En los Servicios Municipales 0410 2107 Subvenciones y Contribuciones, 01-Subvenciones a Municipalidades, se establece una Partida para los estudios y proyecto del Servicio de Agua Potable para la ciudad de La Libertad, Departamento de Chontales, con la suma de ₡ 40,000.00; y para el estudio y proyecto del Servicio de Agua Potable para la ciudad de Acoyapa, del mismo Departamento de Chontales, se asigna la suma de.....
 ₡ 24,000.00, que se tomarán de la Partida del mismo rubro, Estudios de Ingeniería. En el mismo ramo de la Gobernación, se aumenta en ₡ 4,000.00 la asignación para la Iglesia Parroquial de Julgalpa, que hoy día

ha pasado ser sede episcopal y que se encuentra en estado ruinoso. Esta suma se tomará del Programa Materiales y Repuestos del Ministerio de Fomento 0913 1909 Varios.

La Comisión propuso, en el Ministerio de Educación Pública, las siguientes reformas: Asignar al Instituto de Madriz, como un subsidio, la cantidad de \$ 6,000.00, que se tomarán de la Partida 0803 0203-Materiales y Suministros Consumibles, 04-Material Escolar del Ministerio. En este mismo Ministerio y en el Programa 0806-Educación Media, en el renglón «Dirección», a la Partida 030101003 se le designó con el nombre de Inspector Jefe y esta misma designación, cubrirá a las Partidas 0-4 y 0-5. Se agregó la suma de \$ 315,580.00 al Programa correspondiente a las Partidas 0806 0301-Asignaciones Personales, 03-Sueldos del Personal Contratado, que se tomarán de la Partida 08130205 Inmuebles, 02-Edificios. Asimismo se crea una asignación en la Partida 0814-Transferencias, para aplicarse en concepto

de cooperación a la construcción del edificio para el Instituto «Juan José Rodríguez García», Departamento de Carazo, con la suma de \$ 50,000.00, que se tomarán del Programa 913-Materiales y Repuestos, 1909 Varios, del Ministerio de Fomento. También la Comisión propone tomar del Programa 814-Transferencias, 06-Subvenciones a Instituciones Educativas, que la Cámara de Diputados asignó para la Escuela Normal Nocturna de la ciudad de Jinotega, la suma de \$ 10,000.00 para ayudar al Instituto de Camoapa.

En el Ministerio de Economía, en el Programa 0606 Programa de Desarrollo de la Costa Atlántica, 1107 Subvenciones y Contribuciones, 12-Contribuciones a Instituciones de Carácter Mixto, la Comisión cambió la redacción por: «Para la Construcción de un Granero en la Región Sur del Departamento de Zelaya, según indicación técnica», quedando con la misma asignación.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José de los Remates, Departamento de Boaco

(Concluye)

Fracción

Anual o

Matric.: Mensual: Varios:

—Ch—

- | | | |
|---|--|---------|
| 59.—Chinamos: Por metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas..... | | \$ 2.00 |
| 60.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente | | 0.50 |
| 61.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio. | | |

—D—

- | | | |
|---|---------|-------|
| 62.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público..... | | 4.00 |
| 63.—Y por el de un cerdo..... | | 2.00 |
| 64.—Destazadores, de ganado mayor..... | \$ 6.00 | |
| 65.—Y de ganado menor..... | 3.00 | |
| 66.—Depósitos de animales de asta o casco..... | | 5.00 |
| 67.—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional | | 5.00 |
| 68.—Si no fuere para propietario o profesional..... | | 2.00 |
| 69.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de..... | | 15.00 |
| 70.—Declaratoria de herederos, cada heredero..... | | 5.00 |
| 71.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite..... | | 5.00 |
| 72.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de..... | | 5.00 |

—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
73.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	\$ 1.25	\$ 1.25	
74.—Con existencia hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50	
75.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	3.50	3.50	
76.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán....	1.50	1.50	
77.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
78.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
79.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
80.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
81.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			\$ 10.00
82.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			5.00
83.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población.....	1.50		
84.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más de dos leguas de la población.. ..	1.00		
85.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagará su dueño:			
86.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.			0.40
87.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
88.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.40
89.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.50
90.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....			1.00
91.—Algodón en rama, ajonjolí, granos o cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción.			0.30
92.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
93.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.....			1.50
94.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.....			1.00
—F—			
95.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	30.00		
96.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00		
97.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00		
98.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00		
99.—Si poseyere menos de veinte animales.....	4.00		
100.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			5.00
101.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.....			12.00
102.—Fianzas de guardar paz, el que la solicite			3.00
103.—Y el que la rinda.....			5.00
104.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
105.—Fotografías, talleres de.....	1.00	1.00	
106.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00

Fracción

Anual o
Matric.: Mensual: Varios:

—O—

107.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.

108.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

—H—

109.—Hoteles, restaurantes o pensiones..... \$ 1.50 \$ 1.50

110.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.

—I—

111.—Impuesto de consumo: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros..... \$ 0.50

112.—De artículos o productos del país, quintal o fracción..... 0.30

113.—Si fueren bebidas embotelladas, sodas o refrescos, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas..... 0.20

114.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada..... 2.50

115.—Información ad perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de..... 5.00

—L—

116.—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente para el consumo, cinco galones o menos..... 2.00 2.00

117.—Que introduzcan más de cinco galones..... 3.00 3.00

118.—Cada vaca de ordeño dentro de la población... 0.40

119.—Líneas, el que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de..... 5.00

—M—

120.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz..... 5.00 5.00

121.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde..... 5.00 5.00

—P—

122.—Panaderías..... 1.00 1.00

123.—Piso: Carretas, carretones o pipas de extracción comprensión cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito..... 0.30

124.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso..... 2.00

125.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego..... 1.00

—R—

126.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad..... 5.00 5.00

127.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad..... 2.00 2.00

128.—Refresquerías o chicherías..... 1.00 1.00

129.—Rótulos: Volados hacia la calle..... 1.00

130.—Adheridos a los edificios..... 0.50

131.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno..... 3.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
132.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
133.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			\$ 5.00
—S—			
134.—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.....	\$ 1.00		
135.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año de donados no han edificado, pagarán por cada uno		2.00	
136.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—T—			
137.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
138.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			12.00
139.—Si son de madera			6.00
140.—Título supletorio, el que lo solicite.....			5.00
141.—Tramos en el Rastro o puestos de venta de carnes de res, cada vez			1.50
142.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más inclusive el propietario.....	\$ 2.00	2.00	
143.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.00	1.00	
—V—			
144.—Vendedores de agua a la población.....	2.00	2.00	
Vehículos:			Placa
145.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.	20.00		
146.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
147.—Bicicletas	5.00		5.00
148.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
149.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
150.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
151.—Otros Vehículos.....	4.00		4.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente

ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus alestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales, y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San José de los Remates, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—O. Urbina R.—F. Flores López.—Gregorio González U.—Ramón Castro R.—Emilio Urbina, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Enero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a «Casa Comercial McGregor S. A.»

«No. 69

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero:—La solicitud de la «Casa Comercial McGregor S. A.». (Que según expresa, constituirá una sociedad que se denominará «Industria Química Atlas de Centroamérica S. A.», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique una Planta Industrial que instalará en el Departamento de Chinandega y que dedicará a la fabricación de productos químicos que se utilizarán como materias primas para otras industrias nacionales y de los otros países centroamericanos, tales como: Emulsificantes para Insecticidas, Penetrantes Ablandadores para Cueros, Agentes Superficiales para Detergentes Usados en la Industria Textil, Bases Para Shampoos, Etc.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 19 de Febrero del presente año, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el Señor Donald McGregor, en su calidad de apoderado de la Casa Comercial McGregor S. A., en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día 21 de Febrero del corriente año.

Considerando:

Que la inversión de esta Planta que será de C\$ 3.500.000.00, es considerable; que producirá materias primas para otras industrias nacionales y de los otros países centroamericanos, economizándose así, divisas en cantidades elevadas; producirá divisas con las exportaciones que efectúe; aumentará el nivel de empleo y mano de obra, y consumirá materias primas de fábricas que se están estableciendo, como las de glucosa, hidrógeno, etc.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la «Casa Comercial McGregor S. A.» (Que según expresa, cons-

tituirá una sociedad que se denominará «Industria Química Atlas de Centroamérica S. A.»), en lo que se refiere exclusivamente a la Planta descrita en su solicitud, que se propone instalar en el Departamento de Chinandega, y que se dedicará a la producción de Emulsificantes Para Insecticidas, Penetrantes Ablandadores Para Cueros, Agentes Superficiales Para Detergentes Usados en la Industria Textil, Bases para Shampoos, etc., las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias.

La aplicación de esta franquicia estará condicionada a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos, que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios, tales como: Servicios Sanitarios, Muebles, Equipos para Oficina y similares.

b) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de bienes, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de Laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

c) —Franquicia aduanera por un período de diez años, para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

d) —Franquicia aduanera por diez años, para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

e) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de Mate-

rias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo, o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

f) —Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía podrá poner en vigor, cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes que compensen al Fisco, la disminución de Ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

g) —Exención total, durante un período de cinco años, de los impuestos que graven

el capital invertido directamente afecto a la Planta.

- h) —Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto Sobre la Renta, y reducción del mismo impuesto, en un 50 %, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, en el país de origen del capital.

- i) — En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2. — La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3. — Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4. — Notifíquese a los interesados el Presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5. — Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la Ley. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a "E. Chamorro e Hijos Cía. Ltda."

No. 26.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; el Decreto Ejecutivo No. 494 de de lo. de Abril de 1960, y el Decreto Legislativo No. 3—L de 12 de abril de 1962,

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por el doctor Ernesto Chamorro Pasos, en su calidad de Representante de la Sociedad «E. Chamorro e Hijos y Cía Ltda.», para el efecto de que se Reclásifique la Planta productora de Aceites Vegetales y Productos de Alimento para el Ganado, propiedad de la mencionada Sociedad, justificando su demanda en un extenso Memorial que fué sometido a la consideración de la Comisión de Consultiva de Desarrollo Industrial.

Segundo: — La Resolución del Ministerio de Economía de las 12 meridianas del 9 de agosto del corriente año, por la cual se Reclásificó, confirmando el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, la Planta de la Sociedad «Ernesto Chamorro e Hijos Cía. Ltda.» como fundamental de Industria Nueva, con vista a reestructuración que está realizando en sus instalaciones, que suponen una inversión total de \$ 2.650.000.00 en equipos, maquinarias y edificios, que significan un cambio substancial en el proceso técnico del aprovechamiento industrial de las semillas oleaginosas y que aumentan la capacidad de la Planta en un 400%. Agrega la citada Resolución, siempre de acuerdo con el dictamen de la Comisión Consultiva, que para mejor aplicación de la Ley de Producción y Estímulo al Desarrollo Industrial, conviene considerar como una sola Planta, la antes existente y las nuevas instalaciones realizadas y por realizarse, pero que también es procedente disminuir los beneficios que conforme a la Ley le corresponderían de acuerdo con su nueva clasificación, en compensación de los ya recibidos por la Planta existente en proporción a su conjunto integral, otorgándole sí, las franquicias que signifiquen factores de costos en la producción por un término igual al de la Planta más recientemente clasificada que se dedique a una producción similar. Esto último de acuerdo con el Arto. 18 de la Ley.

Tercero.—La aceptación por parte del Ingeniero Alberto Chamorro, como Representante Legal de la mencionada firma de los términos de la Resolución antes citada, en Acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el día catorce de agosto de mil no-

vecientos sesenta y tres, que implica la aceptación de las limitaciones impuestas al disfrute de algunos beneficios inherentes a la clasificación de Fundamental de Industria Nueva y que serán consignados en el texto del presente Decreto.

Considerando:

Que las instalaciones de aceite vegetal crudo y de refinación de la mencionada Sociedad han sido modificadas substancialmente hasta el punto en que se han tenido que eliminar casi totalmente los equipos, por lo que la Planta puede considerarse como nueva, que el espíritu de la Ley de Protección y Esfuerzo al Desarrollo Industrial tiende a promover, tanto el establecimiento de industrias nuevas, como el de ayudar a cristalizar proyectos de ampliaciones substanciales de las Plantas Industriales establecidas, como es el caso de las ampliaciones que realizará la mencionada Sociedad;

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Sociedad «E. Chamorro e Hijos Cía. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta descrita en el Visto Primero de este Decreto y cuya restructuración está siendo completada en la ciudad de Granada, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de los derechos por visación consular por una sola vez, para la importación de los materiales que necesiten para construir sus equipos propios, tales como tanques; montar la maquinaria requerida para la ampliación contemplada; así como para erigir las instalaciones de secamiento y bodegas propias para el almacenamiento adecuado a temperaturas reguladas de sus materias primas.

La aplicación de esta franquicia tendrá el término de un año y estará condicionada a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva.

b) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año para la importación de los bienes que se requieran para la ampliación

que están realizando en la Planta Industrial, descrita en su solicitud, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;

c) —Franquicia aduanera hasta el 5 de marzo de 1973 para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

d) —Franquicia aduanera hasta el 5 de marzo de 1973 para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o emvase del producto terminado;

e) —Franquicia aduanera hasta el 5 de Marzo de 1973 para la importación de lubricantes y aceites combustibles, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias establecidas en los incisos anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias;

Para el uso de estas franquicias los beneficiarios deberán presentar, al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la ampliación de la proyectada Planta; para el mantenimiento de las operaciones; así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción, y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

f) —Exención total hasta el 5 de Marzo de 1968, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore,

g) —Exención del 50% hasta el 5 de Marzo de 1968, sobre los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta. Si el plazo antes señalado fuese ampliado por una disposición de carácter general dicha ampliación cubrirá a la Planta que se relaciona con este Decreto;

h) —Exención del 50% hasta el 5 de marzo de 1973, del impuesto sobre la renta proveniente de la explotación de la Planta.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la Sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital;

i) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Queda sin ningún valor ni efecto el Decreto No. 48 de 25 de abril de 1961, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 145 de 29 de junio del mismo año.

Arto. 3o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma ya mencionada, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie las operaciones de sus nuevas ampliaciones el plazo de un año.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir el día de su publicación en «La Gaceta», diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República. (f) Andrés García, Ministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

Educación Pública

Maestras de Educación Primaria

No. 426

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita María Luisa Jaen Morales, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964. — RE-NE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 427

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Elisena Martínez Soto, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 11 de febrero de 1964.—RE-NE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 428

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Yadira Martínez Vanegas, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas de la ciudad de San Marcos, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 429

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Gloria Mejía Sequeira, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6902—B/U No 819541—\$ 7.80

Tarde del veintiseis de Abril próximo, este Juzgado rematará mejor postor, finca rústica, en Salz, jurisdicción de Matiguás, este Departamento, conteniendo mejoras; y lindante: Oriente, propiedad de Ruperto Sánchez; Occidente y Norte, de Dámaso Tinoco y Sur, de Jenaro López.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Luis Felipe Tinoco a Nicolás López Barquero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

No 6903—B/U No 816026—\$ 14.68

Cinco tarde veintinueve Abril este año, local este Juzgado, subastará mejor postor, finca urbana situada calle la Libertad en Granada formada fusión dos lotes formando un solar que mide veintiocho varas frente a la calle, de Oriente a Poniente, por cincuenta varas de fondo, de Norte a Sur y tiene una casa-cañón, con frente a la calle, de veintiocho varas de largo, compuesta de un aguán, una pieza y un salón, de paredes de adobe, tejas de barro, piso de ladrillos de cemento, cielo raso de madera machembrada; tiene ochenta varas de corredores en el primer patio, tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de cemento; comedor techo tejas de barro, piso ladrillos de cemento, forrado madera; veinticinco varas medietes interiores, techo tejas de barro, piso ladrillos de cemento, paredes taqueza; cincuenta y dos varas corredor, segundo patio, techo de tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de barro, hay servicio de baño, inodoros, sumidero, lavaderos e instalaciones de agua y luz eléctrica; comprendido todo el inmueble dentro siguientes linderos actuales: Norte, propiedad de don Juan Bodans; Sur, con calle de la Libertad; Este, solares que fueron de Mercedes Ugarte y Nestora Bermúdez y Oeste, solar del maestro Dolores Arana.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Concepción Iluminada. Tu'la Emela Fe, María Astridiana del Rosario, María Cristina y Lucía Manuela Robleto.

Base de la subasta: Veinticinco mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D.N., diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Srio.

3 3

No 6904—B/U No 797771—\$ 9.00

Diez mañana próximo dieciséis de Abril año en curso, local este Juzgado subastará finca rústica, ubicada Comarca «El Toro», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, sesenta en potreros, tres de chagüite, quinientos árboles de café, el resto en montaña y tacotales, con dos ranchos pajizos y limitada así: Oriente, propiedad de Esteban Hernández; Occidente, las de Antonio Benavides y Florencio Paz; Norte, la de Cienfuegos Sevilla y Ramón León; y Sur, las de Florencio Paz y Eusebio Jirón.

Ejecuta: Pastor Sánchez Pérez a Carmen Díaz Siles.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintuno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio.

3 3

No 6905—B/U No 797772—\$ 9.20

Diez mañana próximo quince de Abril año en curso, local este Juzgado subastará finca rústica, ubicada Comarca «Malacatoya», jurisdicción de San José, este Departamento, denominada «La Esperanza» de sesenta y cinco manzanas de extensión superficial, cinco de chagüite, dos de caña de azúcar, diez de café cosechero, una casa para habitación, limitada así: Oriente, fincas de Napoleón Alcántara y la de los Papinosas; Occidente, las de Cruz Valerio y Anastasio Urbina; Norte, las de Poroteo Blanco, Luis Loáisiga Robles y Santiago Jarquín; y Sur, las de Anastasio Urbina, Vicente Solano y los Esplinosas.

Ejecuta: José Benito Urbina Obando a Rafaela Castillo de Urbina

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintinueve de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M., Srío.

3 3

Nº 6906—B/U Nº 814766—\$ 8.20

Once mañana veinticuatro de Abril, corriente año, local de este Juzgado, subastarse mejor postor casa y solar sita vía el Carmen siguientes linderos: Oriente, hoy Josefa Lafnez de Salazar; Occidente, Federico De Arbelles; Norte, Perfecto Lafnez; Sur, calle en medio Josefa Lafnez de Salazar; inscrita No. 17,826, tomo 282, folio 259, asiento 20. libro de propiedades del Registro Público.

Base ejecución Seis Mil Doscientos Córdobas.

Ejecuta Leonor vda. de Lafnez contra Efraín Rosales Lafnez.

Dado en el juzgado Primero Civil del Distrito Managua, D.N. cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Entrelíneas—veinticuatro—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 6907—B/U Nº 816078—\$ 6.32

Nueve mañana veintiuno abril corriente subastarse al martillo archivadora metal cuatro gavetas, usada, al mejor postor en ejecución seguida por Ana Artola de Beteta contra afianzadora El Carmen.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, nueve mañana del tres abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Enmendado—veintiuno—Vale.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local de lo Civil.—Graciela Barrios, Sra.

3 3

Nº 6880—B/U Nº 814790—\$ 11.20

Once de la mañana, treinta de abril año en curso, local este Juzgado, subastarse, siguiente bien inmueble: finca rústica denominada Pénjamo, como a seis kilómetros pueblo Las Sabanas, Depto. Madriz, como de ciento cincuenta y cinco manzanas, cercada alambre púa y dos mil varas de cercas naturales de piedra, dividida tres lotes, cultivada: Café, guineos, zacate guinea, jaragua y con montaña inculta, teniendo estos linderos: Norte, José Santos Padilla y Adán Molina; Sur, Luz Adilia de Molina y Sixto Pérez; Este, Adilia de Molina y Oeste, Rosa María Fiallos de Fiallos. Inscrita: No. 2,315. Asiento 10. Folios 268 al 270 del Tomo 53, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Rosa María Fiallos de Fiallos

Base de las posturas: Doce Mil Córdobas.

Dado en el juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas, Srío.

3 2

Nº 6908—B/U Nº 804445—\$ 9.52

Once mañana, veintidós de los corrientes, subastarse mejor postor, fincas El Laurel, El Pavón, La Loma Atravesada, como de cincuenta manzanas extensión cada una, cercadas alambre, naturales, ubicadas Comarca Nandayosi, departamento Managua, con mejoras, lindante la primera: Norte, Fidias Canales Torres, Rafael Robles; Sur, Rafael Robles; Este, Hermenegildo Pavón García; Oeste, Marcos Robles; la segunda, linda: Norte, Víctor Corea, hermanos Torres; Sur, baldíos; Este, Eduardo Castellón; Oeste, Luis Rivas; la tercera, linda: Norte, Rodolfo Sánchez, Leopoldo Torres; Sur, baldíos; Este, Ba-

yardo Jirón y baldíos; Oeste, Hermenegildo Pavón.

Ejecuta, Matilde Pérez Bioneri a Luis Rivas Rivas, Hermenegildo Pavón García y Eduardo Castellón Cruz, como dueños respectivos de las tres fincas.

Base del remate, dos mil quinientos córdobas cada finca.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Abril mil novecientos sesenticuatro.—O. Gutiérrez.—Né. Ramos, Srío.

3 2

Nº 6911—B/U Nº 819847—\$ 6.96

Tres tarde cinco mayo próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor finca rústica El Corrión, jurisdicción Esquipulas este Departamento, quince manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Norte, José Tercero; Sur, Jacobo Jarquín; Oriente, Pantaleón Hernández; Occidente, Bernabé Barrera.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Antonio Espinoza Orozco a Julio Vivas Campos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 6912—B/U Nº 825967—\$ 8.08

Once mañana veintiocho abril, año en curso local este Juzgado, subastarse propiedad urbana y mejoras ubicada jurisdicción Managua, inscrita número 9950, folio 139 Tomo 270 asiento 30, libro de Propiedades. Linderos: Norte, segunda calle Sur-Este; Sur, Campo de Aterrizaje; Oriente y Occidente, Dr. Guillermo Pasos Montiel; treinta varas de frente por treinta de fondo.

Ejecuta Inecilia Armengol de Kruger a Edda Lacayo de Vélez Paiz.

Base subasta: siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas, más intereses y costas de ejecución.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua Distrito Nacional siete Abril mil novecientos sesenta y cuatro. Entrelíneas—y mejoras—Vale.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavo, Srío.

3 2

No. 6913—B/U No. 825960—\$ 9.68

Cinco tarde veintisiete de los corrientes subastarse mejor postor local este juzgado, siguientes fincas urbanas: a) solar de doce y media varas frente por dieciocho fondo, con mediaguas en todo el frente, con corredor, construcción taquezal lindante: Oriente, Concepción viuda de Lanuza; Occidente, Julia y Berta Vallecillo, avenida enmedio; Norte, Gregorio Ulloa y Sur, Lucila Hidaigo de Martínez y b) solar de novecientas varas cuadradas situado Barrio Santa Rosa, lindante: Poniente, Norte y Oriente, Plácida Gutiérrez de Lalinde y Sur, Francisco Morales. La primera en el Barrio Estrada y ambas en esta ciudad.

Oyense posturas legales no bajen subasta: Dieciocho mil ochocientos ochenta córdobas.

Véndase por ejecución Lola Somoza Medina contra Florencio Ampí Soto.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Héctor O. Libby.—Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Nap. Molina M., Srío.

3 2

Nº 6920—B/U Nº 816037—\$ 9.36

Once de la mañana cinco de Mayo año en curso, local este Juzgado, subastarse siguiente bien inmueble: Casa y solar, barrio la Catedral, callejón la Bolsa, orillas línea férrea, de treinta varas frente Avenida, por cinco y media varas ancho, sobre la calle, dos pisos, paredes cemento, ladrillo mosaico, estos linderos: Norte, línea férrea; Sur, Gilberto Gutiérrez Noguera; Oriente, José Angel Aranda y Oc-

cidente, Avenida enmedio, Micaela Largaespada. Inscrito: No. 37907, Tomo 588, folio 205, Asiento 4 Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Telésforo Pravia.

Base posturas: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre línea—del día tres de Abril—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Rod. Robelo, Srlo.

3 1

No 6921—B/U No 816044—\$ 11.28

Once de la mañana ocho de Mayo, año en curso, local este juzgado subastarase siguiente inmueble: Quinta parte ideal finca rústica «La Encantadora», situada tres leguas al Sur de esta ciudad, camino Jocote Dulce, con un área terreno propio cincuenta y cuatro manzanas y cuatro quintos. En esta finca está comprendido un lote conocido con el nombre de «Tío Pérez»; comprendida estos linderos: Oriente, Manuel Maltez y Sucesión de Francisco Gutiérrez; Occidente, camino enmedio, finca Dominga y Gregorio Vásquez, hoy del doctor Miguel Ernesto Vigil y otros; Norte hacienda de Anselmo Vega y Juan María Díaz, hoy de Amalia Somoza viuda de Rodríguez y Sur hacienda «San José» hoy de la Sucesión de Rafael Cabrera. Inscrita No. 35 tomo 123, folio 225, asiento tercero Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Luisa Amanda Vega Gómez.

Base de las posturas: Seis mil doscientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C.—Srlo.

31

No 6926—B/U No 797843—\$ 7.60

Diez mañana próximo dieciocho mes en curso, local este juzgado subastarase finca rústica, ubicada «San Isidro» de esta jurisdicción Municipal, de quince manzanas de superficie, en monte inculto, con cercas medianeras, limitada así: Oriente y Sur, con Víctor Manuel Sánchez; Poniente, fincas de Orlando Martínez y Carlos Meza y Norte, con Bernardino Sánchez.

Ejecuta: Aurora Mendoza a Antonia Zamora Amador.

Avalúo: quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 1

No 6927—B/U No 797818—\$ 9.70

Diez mañana próximo diecisiete mes en curso, local este juzgado subastarase finca urbana, ubicada Barrio «La Estrella» del Pueblo de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de cuarenta varas por cada lado, con una casa de ocho varas de largo por seis de ancho, en forma de cañón, con un corredor del largo de la casa y que sirve de cocina, forrada en tablas, techo de tejas de madera, piso natural, todo este inmueble limitado así: Oriente, casa de Eliaco Tinoco, calle de por medio; Occidente, casa de Salvadora Alvarado; Norte, casa de Celestina Valle, calle de por medio; y Sur: solares de Anselmo Herrera.

Ejecuta: Salvadora Robleto de Mendoza a Agapito Mendoza Robleto.

Avalúo: Un mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 1

No 6928—B/U No 805843—\$ 6.72

Once de la mañana, veinte y cinco corriente, venderse al martillo, sesenta y cinco pacas algodón, depositadas desmotadora Inagor, Managua.

Ejecución: Alfredo Abud Blanco, contra Elías Abud Blanco.

Base de la subasta: Setenta mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, de Masaya a las once y veinte minutos de la mañana del tres de Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M., Srlo.

3 1

No 6929—B/U No 819679—\$ 7.20

Tres tarde veintiocho abril corriente, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica San Benito Carrizal, jurisdicción Ciudad Darío este Departamento, ochenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Eulalia Maas, camino enmedio Aviación; Occidente, José Cruz Matamoros; Norte, Pedro Obando; Sur, Reyes Matamoros.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Carlos Alberto Martínez a Pilar Cardoza García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

No 6930—B/U No 789032—\$ 8.00

Tres tarde veinticinco abril corriente, rematarase este Juzgado mejor postor solar esta jurisdicción, lindante: Oriente, cincuenta varas, Edmundo Delgado; Norte, veinte varas, Victorino Aguilar; Poniente, cuarentiséis varas, Pedro Casanova; Sur, veinte varas, Salvador Castro.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecución: Dr. Uriel Mendieta G. a Armando Blanco.

Oíránse postores.

Dirámba uno abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

No 6931—B/U No 819941—\$ 6.76

Once mañana veintitrés abril corriente, local este Juzgado, subastarase al martillo Rokonola Marca «Music Ami», Modelo C—Serie cuarentitrés mil seiscientos ochenta y dos en regular estado.

Ejecuta Josefa López de Castro a Humberto Alendárez A.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro abril mil novecientos sesenticuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de abril mil novecientos sesenticuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

No 6932—B/U No 797837—\$ 6.50

Doce meridianas veintiocho este mes subastarase finca rústica situada Comarca Platanar Norte, jurisdicción Camoapa, este Departamento, limitada: Oriente, Simón Somoza; Poniente, Manuel Angulo hijo; Norte, Migdonio Blandón; Sur, Gertrudis Arana. Trescientas manzanas cabida.

Ejecuta: Rogelio Tórrez Huete a Cruz Tórrez Tórrez.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Abril siete mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M., Secretario.

3 1

Nº 6938—B/U Nº 780689—\$ 7.28

Once mañana sábado veinticinco corriente mes, local este despacho, venderse en pública subasta, casa y solar situados frente terrenos del «INVI» entrada a Corinto; casa pared concreto, construcción cañón y mediana, cocina, baño, excusado, recámara, lindante: Oriente, playas y manglares; Occidente, carretera en medio, el «Invi»; Norte, Teresa Gómez; Sur, Francisca Ayala.

Ejecutante: José Alejandro Ponce.

Ejecutado: Rafael Antonio Torres.

Base remate: veinte mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril tres mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 6939—B/U Nº 819698—\$ 7.12

Tres tarde dos mayo este año rematarase mejor postor finca rústica en La Corneta, esta jurisdicción, siete manzanas, con mejoras y lindante: Oriente, Norte y Sur, Enecon Blandón; y Occidente, Marcelino Castro.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: Félix García González contra Genaro Zelaya Chavarría.

Oyense posturas.

Matagalpa, abril uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, abril uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 6096—B/U Nº 697037—\$ 7.25

Santiago Flores solicita Título Supletorio de predio urbano, situado Barrio Buenavista El Socorro, esta jurisdicción, mide cuarentidós varas de Oriente a Poniente, por veinticinco varas de Norte a Sur, limitado: Oriente, predio Timoteo Aguirre; Poniente, el de Lupario Aguirre; Norte, José Manuel Aguirre; y Sur, calle o camino público.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte y seis de Septiembre mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 6648—B/U Nº 765716—\$ 6.00

Salvador Panigua Acevedo, solicita título supletorio una manzana terreno menos un dieciséisavo en Quezalguaque este Departamento, linda: Oriente, Alberto Salgado; Poniente, Manuel Turcio; Norte, Esteban Silva; Sur, Federico Silva.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Martha Madrid Z.—Secretaría.

3 1

Nº 6098—B/U Nº 735585—\$ 6.36

Dora Silva de Morales, solicita Título Supletorio rústico a un kilómetro de Somotillo, en su jurisdicción, ochenticinco manzanas, lindante: Norte, Arnulfo Osejo, encajonada enmedio; Sur, Humberto Osejo y Cerro San Luis; Oriente, Victoria Colderwood; Poniente, camino enmedio, Dora Silva de Morales y Felipe Meza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Srlo.

3 1

Nº 6652—B/U Nº 794154—\$ 6.80

Fernando Vásquez Carazo, Santiago Carazo Báez, y Felipa Báez Carazo, solicitan Título Supletorio predio rústico cincuenta manzanas extensión, ubicado valle Santa Rosa esta jurisdicción, lindante: Norte, Gregorio Carazo Rivera; Sur, Francisco Muñoz; Occidente, Francisco Muñoz y Liberato Ordóñez; Oriente, sucesión Policarpo Carazo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, trece Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 6936—B/U Nº 713314—\$ 6.50

Armando Enríquez Sandoval, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Horacio Duarte, Occidente, solar de Manuel Duarte; Norte, casa de Blanca Borge, calle enmedio; y Sur, terreno Municipal, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte Marzo mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

Nº 6649—B/U Nº 779681—\$ 6.12

Zonia Maritza Lau Ramos, solicita título supletorio urbano en barrio La Parroquia de Santa Ana, esta ciudad, lindante: Oriente, Francisco Rodríguez; Poniente, Víctor y Alberto Molina Reyes; Norte, calle enmedio, Nínfa de Zepeda; Sur, sucesión de Benita González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero veinte, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez—Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 6933—B/U Nº 713313—\$ 6.45

Horacio Duarte Fernández, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, José Antonio Díaz, camino interpuesto; Occidente, solar de Armando Enríquez; Norte, Casa de Isabel Granja, calle enmedio; y Sur, terreno Municipal, avenida enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintinueve Marzo mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 1

Nº 6934—B/U Nº 713312—\$ 6.50

Manuel Duarte Fernández, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Armando Enríquez; Occidente, solar de Yolanda de Castillo; Norte, Casa de Pedro Borge, calle enmedio; y Sur, Terreno Municipal, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte Marzo mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 6622—B/U No. 763736—\$ 5.62
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Ma-
saya, tres de Febrero de mil novecientos se-
senta y cuatro.—Las ocho y media de la ma-
ñana,

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas disposiciones legales citadas y los artos. 427, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco García Outiérrez y Guillermina Antonia Castrillo, a las once y treinta de la mañana del veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Juez 2o. Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 186 Tomo I, página 186 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—O. Goussen.—Srio.

1

No. 6451—B/U No. 763464—\$ 5.66
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Ma-
saya, cinco de Febrero de mil novecientos
sesenta y cuatro. Las nueve y media de la
mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposi-
ciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446
Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se
confirma la sentencia consultada; en conse-
cuencia se declara disuelto por mutuo con-
sentimiento el matrimonio contraído por los
señores Rafael Antonio Duriez y Lillian Ma-
ría Vallecillo, a las doce y treinta minutos de
la tarde del veinte de Febrero de mil nove-
cientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Se-
gundo Local Civil de Managua, inscrito
bajo la Partida No. 203 Tomo I, Página 203
del Libro de Matrimonios que llevó la ofi-
cina del Estado Civil de las Personas de esa
ciudad en el citado año. Anótese esta sen-
tencia al margen de la partida de Matrimo-
nios respectiva e inscribase en los Registros
correspondientes. Cópiese, notifíquese, pu-
bliquese en «La Gaceta», librese la Ejecuto-
ria de ley y con testimonio de lo resuelto,
vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—
Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E.
Fiallos.—O. Goussen, Srio.»

1

No. 6579—B/U—No. 763581—\$ 5.82
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Ma-
saya, tres de Febrero de mil novecientos se-
senta y cuatro. Las ocho y cinco minutos
de la mañana;

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones
citadas y los Artos. 424, 436, y 446 Pr., los
suscritos Magistrados dijeron: Se confirma
la sentencia consultada. En consecuencia,
declárase disuelto por mutuo consentimiento
el matrimonio contraído por los señores
Julio Payán Moreno y Elsa Marín Rodríguez;
a las once de la mañana del veintinueve de
Septiembre de mil novecientos sesenta y u-
no, ante el Juez Primero Civil de Managua,
inscrito bajo la partida No. 1171, Tomo IV.,
página 207, del Libro de Matrimonios que
llevó la Oficina del Estado Civil de las Per-
sonas de esa ciudad en el citado año.—La
guarda de los menores corresponde a la ma-
dre, según las voces de la escritura.—Anóte-
se esta sentencia al margen de la partida de
matrimonios respectiva e inscribase en los
Registros correspondientes —Cópiese, noti-
fíquese, publíquese y con testimonio de lo
resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su
origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes
H.—R. E. Fiallos—O. Goussen.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 6923 - B/U No. 816047 - \$ 2.40
Juan Cordonero Alvarez, unión hermanos:
Miguel, Félix, Mercedes, José María, Pasto-
ra, Carlos y Humberto, todos Cordonero
Alvarez, solicitan se les declare herederos su
padre José María Cordonero.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinte
Marzo, mil novecientos sesenta y cuatro.
Ocho mañana.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 6946—B/U No. 814767—\$ 4.20
Armando Ruiz Miranda, solicita declárase
heredero ad-intestato, bienes, derechos ac-
ciones difunta madre Juana Miranda de
Ruiz. Bienes relictos consisten: solar al Sur-
este de esta ciudad dentro de los siguientes
linderos: Norte, Sofonías Salvatierra; Sur,
Isabel García vda. de Blandón; Oriente, Zoila
de Paiz y Occidente, Camino Solo; inscri-
to bajo No. 33,516, folio 6, Tomo CDLVII,
asiento 2o. Sección Derechos Reales Regis-
tro Público este Departamento.

Quien crea tener derecho, oponerse térmi-
no de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Dis-
trito.—Managua, D. N., doce de Marzo de
mil novecientos sesenta y cuatro.—José Er-
nesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distri-
to de Managua.—J. Alej. Salinas, Srio.